

ESTATUTOS

FUNDACIÓN VIEJA ESCUELA DE PICHINGAL

ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

En Molina, a 12 de octubre de 2023, comparecen: don Raimundo Benítez Yavar, estado civil divorciado, oficio abogado, cédula nacional de identidad número 13.924.545-8, y doña Verónica Yavar Maturana, estado civil viuda, oficio educadora de párvulo, cédula nacional de identidad número 6.266.627-7, ambos domiciliados en: Camino principal de Pichingal s/n, Ruta 155-K, KM 6,4, entre Callejón Las Rosas y Callejón La Capilla, Comuna de Molina, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN VIEJA ESCUELA DE PICHINGAL":

CAPÍTULO PRIMERO

Nombre, naturaleza, domicilio y duración.

ARTÍCULO PRIMERO: Crease una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Molina; provincia de Curicó, de la Región del Maule, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN VIEJA ESCUELA DE PICHINGAL".

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será apoyar y difundir la creación artística, cultural; valorar el saber y el quehacer campesino, e incentivar el respeto a la naturaleza, estimulando intercambios de saberes y diálogos interdisciplinarios entre las artes y los cultivos.

Para el cumplimiento de tales objetivos, la Fundación se encargará principalmente de:

1. Mantener el inmueble de la Vieja Escuela, el terreno en el que se emplaza **Camino principal de Pichingal s/n, Ruta 155-K, KM 6,4, entre Callejón Las Rosas y Callejón La Capilla, Comuna de Molina, Chile** y las especies que en él habitan. Habilitarlo como un espacio multifuncional al servicio de la imaginación de la comunidad de Pichingal, fundado en las fuerzas creadoras del cultivo de la tierra y de las artes. Con ello aportar un lugar de encuentro multigeneracional para el florecimiento de la cultura.

Custodiar, proteger, investigar, conservar y preservar a largo plazo, la historia de lo que fuera la primera escuela pública de Pichingal (1906-1965), su lugar e inmueble, y sus alrededores, biodiversidad, los valores culturales asociados y los servicios ecosistémicos tangibles e intangibles de Pichingal, poblado rural ubicado en la VII Región del Maule, comuna de Molina.



Realizar labores de restauración del inmueble, así como también de modernización y equipamiento. Estimular la diversidad de especies coexistentes en el terreno de la Vieja Escuela.

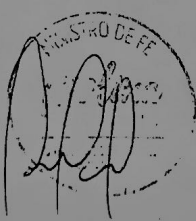
2. Realizar actividades para el desarrollo de las artes abiertas a la comunidad, tales como: clases, conferencias, charlas, paneles de conversación, residencias, ejercicios curatoriales, investigaciones, consultorías, trabajo en terreno, excursiones, prácticas, capacitaciones, asesorías, ceremonias, filmaciones, talleres (como por ejemplo: taller de pintura, taller de recolección de mora, taller de riego, taller de construcción de pirca, taller de títeres, taller de guitarra, taller de yoga, taller de tejido, taller de cocina, taller de mermeladas y conservas, talleres de lenguas - Lengua de Señas Chilena, Mapudungun, Inglés, Francés -, taller de danza, taller de literatura, taller de teatro, taller de escultura, taller de participación cívica, taller de periodismo, taller de fanzines, taller de horticultura y vivero, entre otros).

3. Realizar actividades de muestra y difusión de las artes abiertas a la comunidad incluyendo: exposiciones de artes visuales y sonoras, conciertos, obras de teatro, actos, performances, lecturas de poesía, presentaciones de danza, lanzamientos de libros, proyecciones de videos y películas, conferencias, cantatas, recitales, encuentros de payadores, sesiones de improvisación y otras expresiones artísticas. Desarrollar medios de difusión propios tales como películas, videos, impresos, radio, discos, sitios en internet.

4. Propiciar intercambios de saberes, estimular diálogos interdisciplinarios, especialmente entre las artes y los cultivos. Integrar los ciclos naturales a la producción artística. Experimentar con diferentes materiales locales en la producción de obras de arte. Educación, investigación, capacitación o formación de la conciencia sobre el cuidado de lo vivo. Trabajar con comunidades locales, de pueblos originarios, organizaciones, instituciones, municipalidades, escuelas, universidades, emprendimientos, profesionales de las ciencias, artes, humanidades y diversos oficios y personas que estén en la búsqueda de futuros ancestrales para la defensa de la tierra y el fin del extractivismo.

Proporcionar una plataforma para unir y difundir pensamiento de personas que trabajan en la interfaz de personas y plantas, rescatando conocimientos, visiones y cuidados del medioambiente. Aportar a la observación, protección y propagación de especies endémicas. Investigación y creación de almacigos, organización de eventos de intercambio de semillas y plantas, ferias, trueques, caminatas de reconocimiento de especies. Proporcionar un lugar de encuentro y de discusión crítica, respetuosa, y solidaria.

5. Acoger propuestas de la comunidad para actividades relacionadas a los objetivos aquí descritos y ayudar a facilitar su realización, como por ejemplo acoger reuniones y asambleas locales, de organizaciones sociales, juntas de vecinos, comunidades de usuarios de aguas, regantes, eventos a beneficio de instituciones locales como por ejemplo Bomberos y Comité de Agua Potable, entre otras.



6. Biblioteca: Crear una biblioteca accesible a la comunidad.
7. Ludoteca: Desarrollar e implementar espacios de juego.
8. Impulsar artes y prácticas de cultura y cultivo del cuerpo, incluyendo danza, teatro, deportes y terapias del cuerpo.
9. Crear un repositorio de la memoria colectiva de Pichingal. Recopilar y conservar material de archivo relevante a la memoria colectiva del pueblo. Recopilar historias orales de los alumnos de la escuela. Archivo físico y digital. Buscar maneras de conciliar y complementar labores de cuidado y archivo con difusión y muestra.
10. Incentivar el intercambio cultural planetario. Acoger tanto a artistas locales como tan bien de otras regiones y otros países. Propiciar diálogo e intercambio cultural, local, global, relacionar formas de acción y pensamiento local en la conversación global con un enfoque colaborativo y planetario. Ofrecer residencias temporales a artistas, horticultores y personas de diversas disciplinas que deseen aportar a este proyecto y su misión.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Patrimonio.

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación y cuente con el Rol único tributario ante el Servicio de Impuestos Internos.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:



a) Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

b) La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación;

c) Corresponderá al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los recursos parte del patrimonio de la Fundación para el cumplimiento de sus fines.

Dentro de los cuales encontramos:

- Adquisición de mobiliario
- Adquisición de insumos tecnológicos
- Arriendo de salones
- Gastos de traslado de profesionales para diferentes proyectos
- Pago de honorarios de profesionales a cargo de impartir los diferentes proyectos
- Reembolso a directorio de gastos que den lugar a la gestión de la fundación (combustible, peajes, compras, colación)
- Insumos físicos y humanos para el desarrollo de los diferentes proyectos educativos y de desarrollo de personas y comunidades
- Apoyo logístico y administrativo para la correcta ejecución de los diferentes cursos y programas.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

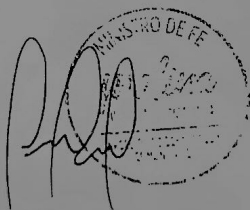
a) Que formen parte del sector de la población atendido por la Fundación;

b) Que demanden la asistencia o servicio que la Fundación pueda ofrecer;

c) Que sean acreedores de las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia;

d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar la Fundación, específicos para cada convocatoria.

- Niños, niñas, jóvenes, adultos y adultos mayores del país, de preferencia en situación vulnerable
- Establecimientos educacionales
- Comunidades



CAPITULO TERCERO

De los Órganos de Administración.

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, un Secretario y un tesorero. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, y la duración de su cargo será de 2 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste.

Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

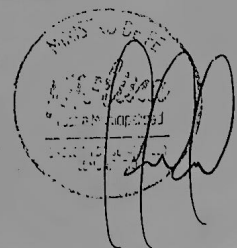
En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrarán un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designen a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias al menos una vez en cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta certificada o correo electrónico dirigida a los domicilios y/o correos electrónicos registrados por los directores de la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Los directores podrán asistir a las sesiones por vía remota mediante medios tecnológicos que permitan su participación de forma permanente y continua durante toda la sesión.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

1. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
2. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
3. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
4. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
5. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes.
6. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de prestación de servicios, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; solicitar y retirar talónarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que



celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

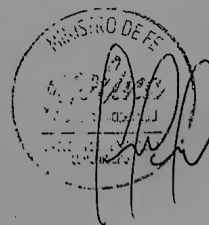
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación.
2. Convocar y presidir las reuniones de Directorio.
3. Ejecutar los acuerdos del Directorio.
4. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones.
5. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.
6. Contratar honorarios de profesionales y diferentes personas, para dar cumplimiento a los objetivos de esta fundación

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



CAPITULO CUARTO

De los Miembros Colaboradores.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

CAPITULO QUINTO

Ausencia de los socios Fundadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los socios Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de un socio Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

CAPITULO SEXTO

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.



ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Estudio de Campo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

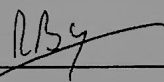
ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en su cargo 2 años al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: Raimundo Benítez Yavar, presidente, C.I: 13.924.545-8

Nombre: Gabriela Verónica Yavar Maturana, tesorera, C.I: 6.266.627-7

Nombre: Mateo h. Ward Yavar, secretario, C.I: 21.582.065-3

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a don Raimundo Benítez Yavar, con domicilio en Camino principal de Pichingal s/n, Ruta 155-K, KM 6,4, entre Callejón Las Rosas y Callejón La Capilla, Comuna de Molina, Molina, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



Nombre: Raimundo Benítez Yavar

RUN: 13.924.545-8

Gabriele Yavar M.
Rut: 6.266.627-7
